



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/006/2025

Sesión virtual: 10 de abril de 2025

DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN VINCULADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 5000 034, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-034/2025, DERIVADO DE LA PETICIÓN DE CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General de Datos:	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Ley de Datos Local:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
Ley Local:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.

A
J

V

Q



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/006/2025

Sesión virtual: 10 de abril de 2025

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco¹ la Unidad recibió el oficio No. DEAJ/518/2025 de Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos por el cual remite un escrito recibido y foliado con el número 0461, por la Oficialía de Partes. En dicho escrito la persona solicitante requirió información referente a la solicitud de registro de Juan Carlos Ramírez Campos como candidato de representación proporcional para el cargo de Regidor del Municipio de El Marqués, realizada por parte del partido político Morena.²

II. Radicación. El diecinueve de marzo, la Unidad radicó la solicitud de información de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-034/2025 emitiéndose un proveído por el que se acuerda, se da inicio al trámite, se señalaron los plazos de respuesta, se ordena remitir al área competente y notificar a la persona solicitante.

III. Registro. De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Unidad de Transparencia procedió a registrar y capturar la solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia por la cual se fue asignado automáticamente el folio 2204 5932 5000 034 y emitido el Acuse de Recibo. Lo anterior a efecto de que el solicitante tenga la posibilidad de dar seguimiento a su requerimiento, de manera complementaria, por este medio.

III. Notificación. Con fecha 28 de marzo, personal adscrito a la Unidad, procedió a la notificación de la persona solicitante en su domicilio, siendo éste el único medio de notificación señalado para tal efecto.

¹ En lo subsecuente dos mil veinticinco.

² Se desprende de la solicitud que la persona solicitante detalló ciertos aspectos que requiere de la información, como si el partido político Morena solicitó el registro del C. Juan Carlos Ramírez Campos como candidato de representación proporcional para el cargo de Regidor en el municipio de El Marqués; y en caso afirmativo, solicita copia certificada de los documentos exhibidos tanto por el partido Morena como los que él a título personal, exhibió para realizar el registro y el cumplimiento de requisitos legales establecidos por la autoridad electoral estatal para el registro de candidaturas para al Proceso Electoral Local 2023-2024. En aplicación de los artículos 13 y 8 fracción II, de la Ley General, se entenderá que la información requerida en el apartado I de la solicitud se refiere al proceso electoral 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/006/2025

Sesión virtual: 10 de abril de 2025

III. Remisión al área competente. El veintiuno de marzo, a través del oficio UT/096/2025, la Unidad remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos³, copia tanto del escrito recibido como del acuse de recibo de la solicitud 2204 5932 5000 034 emitido por la Plataforma, a fin de que, en su caso, remitiera la información requerida, o manifestara lo que estimara pertinente, para los efectos correspondientes.

IV. Recepción de la información. En su oportunidad, la Dirección Ejecutiva emitió el oficio DEOEPyPP/151/2025, por medio del cual da respuesta a la información que estimó pertinente, asimismo manifestó que la documentación solicitada contiene datos personales que deben ser protegidos en términos de la normatividad en la materia por contener en algunas secciones, información confidencial, por consiguiente solicita poner a consideración del Comité la clasificación realizada respecto de dichos datos en la versión pública de los documentos requeridos por la persona solicitante.

V. Convocatoria. El ocho de abril, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Comité tiene atribuciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de los sujetos obligados, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia, en términos del artículo 40, fracción II, 106 y 112 de la Ley General, así como los correlativos de la Ley Local y 15, 17 y 19 de los Lineamientos, los cuales refieren que entre las funciones del Comité se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen quienes ejerzan la titularidad de las áreas de los sujetos obligados, lo cual en la causa de actualiza.

³ En adelante, Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/006/2025

Sesión virtual: 10 de abril de 2025

2. En este caso específico, se busca confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de confidencialidad de la información enviada por la Dirección Ejecutiva a través del oficio DEOEPyPP/151/2025, en relación con los datos personales contenidos en los documentos solicitados y en el expediente MX.22.IEEQ.104.3S.7.03.SDP.005/2024. Este expediente corresponde a la solicitud de registro de la lista de regidurías al Ayuntamiento por el principio de representación proporcional, presentada por el partido político Morena, para el proceso electoral local 2023-2024, en particular, en lo relacionado con el C. Juan Carlos Ramírez Campos, como se menciona en los numerales II y III de la solicitud y los anexos a los que hace referencia.

En este contexto, se proporciona la información vinculada con la persona en cuestión; sin embargo, se han eliminado datos como firmas, fotografía, reconocimiento óptico de caracteres (OCR), claves de elector, tiempo de residencia, domicilios, lugar y fecha de nacimiento, los datos de la credencial de elector (excepto el folio, la firma y el cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral), de las personas que aparecen en la solicitud de registro de la lista de regiduría al Ayuntamiento y del ciudadano mencionado. Esta eliminación se lleva a cabo para proteger el derecho a la privacidad, dado que se trata de datos personales.

3. Ello de conformidad con los artículos 40, fracciones II y VIII, 103, fracción I, 115 y 1119 de la Ley General; 77 y 78, fracción I de la Ley General de Datos; Lineamiento séptimo, fracción III y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información⁵, así como para la elaboración de versiones públicas⁴; 42, 43, fracción II, 62, 111 y 115 de la Ley Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Datos Local y 15, 16 y 26 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Se confirma la confidencialidad de la información.

4. Como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 5000 034, la persona solicitante requirió, "*1. Se informe si el partido político Morena solicitó el registro de Juan Carlos Ramírez Campos como candidato de*

⁴ En adelante Lineamientos Generales de Clasificación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/006/2025

Sesión virtual: 10 de abril de 2025

representación proporcional para el cargo de Regidor del Municipio de El Marqués, Querétaro. II. En caso de ser afirmativa la respuesta antes requerida, solicito se me proporcione copia certificada de los documentos exhibidos por el partido antes mencionado a fin de realizar el registro del otrora candidato. III. Se me expida copia certificada de los documentos exhibidos por Morena a fin de realizar el registro el registro de Juan Carlos Ramírez Campos como candidato de representación proporcional para el cargo de regidor del municipio de El Marqués, mismos con los que se acreditó haber dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024. De manera particular, se solicita copia certificada de los anexos 3, 4 y 5 presentados por Juan Carlos Ramírez Campos, que de conformidad con el artículo 5, fracción IV incisos c), d) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral local 2023-2024, consisten en Anexo 3: formato 3 de 3 contra violencia, Anexo 4: Solicitud de registro de candidaturas y Anexo 5: Carta bajo protesta de decir verdad sobre cumplimiento de requisitos para postularse a una candidatura.

5. En ese sentido, del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva en el oficio DEOEPyPP/151/2025 se observa que la citada área propuso:

...

Al respecto, con fundamento en el artículo 75, fracciones VI y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informo a Usted que el partido político Morena sí solicitó el registro del C. Juan Carlos Ramírez Campos como como candidato al cargo de regiduría por el principio de representación proporcional en el municipio de EL Marqués, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Derivado de lo anterior, le remito copia certificada de la versión pública de la siguiente documentación, con la cual el partido en comento acreditó ante el entonces Consejo Municipal de El Marqués el cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral 2023-2024 por parte del ciudadano, misma que obra en el expediente MX.22.IEEQ.104.3S.7.03.SDP.005/2024.

1. Solicitud de registro de lista de regidurías a Ayuntamiento por el principio de representación proporcional presentada por el partido político Morena ante las presidencias del Consejo General y del Consejo Municipal de El Marqués, ambas de este Instituto.
2. Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano.
3. 3. Constancia de residencia del ciudadano.
4. Formato 3 de 3 contra la violencia (8 de 8) firmado por el ciudadano
5. Formato de cumplimiento de requisitos.

Cabe señalar que, si bien el ciudadano presentó copia certificada de su acta de nacimiento y la misma obra en el expediente mencionado, atendiendo al principio de finalidad de la información, el cual establece que el tratamiento de los datos debe tener un propósito específico y lícito, así como a lo señalado en los artículos 10, 12, y 19 de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/006/2025

Sesión virtual: 10 de abril de 2025

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Dirección no está facultada para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicha documentación no fue el otorgar acceso a la misma a terceros, no obstante el solicitante podrá acudir a la autoridad competente que corresponda, mediante la cual podrá obtenerse el documento referido.

...

6. Del oficio DEOEPyPP/151/2025 se advierte que, en esencia la Dirección Ejecutiva se encuentra en condiciones de proporcionar a la persona solicitante la información requerida que se relaciona con el registro de C. Juan Carlos Ramírez Campos como candidato de representación proporcional para el cargo de Regidor del Municipio de El Marques, Querétaro realizado por el partido político Morena; de los documentos que el partido antes mencionado exhibió ante esta autoridad electoral para realizar el registro; y de los documentos que el ciudadano en cuestión exhibió para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de los Lineamientos del Instituto en el artículo 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.
7. Sin embargo, la Dirección Ejecutiva informó que es necesario llevar a cabo la clasificación como información confidencial de los datos personales contenidos en los documentos solicitados, tanto del ciudadano en cuestión como de las demás personas que aparecen en la lista de regidurías, mismas que se emiten porque forman parte integral del documento de solicitud presentada por el partido político Morena en su momento, y ahora requerido en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

De igual forma, la Dirección Ejecutiva puntualiza en el formato anexo al Oficio DEOEPyPP/151/2025 lo siguiente:

...

"No se otorgó el acta de nacimiento de Juan Carlos Ramírez Campos, atendiendo al principio de finalidad de la información, el cual establece que el tratamiento de los datos debe tener un propósito específico y lícito, así como a lo señalado en los artículos 10, 12 y 19 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Se crearon versiones públicas de los documentos solicitados, en los cuales se testó la siguiente información:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/006/2025

Sesión virtual: 10 de abril de 2025

En la solicitud de registro de lista de regidurías a Ayuntamiento por el principio de representación proporcional presentada por el partido político Morena ante las Presidencias del Consejo General y del Consejo Municipal de El Marqués, ambos de este Instituto, se testaron los datos personales de las personas que integran la lista de regidurías correspondientes a fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, clave de elector, Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), cargo para el que se postula y firma, otorgando únicamente sus nombres y cargos a los que fueron postulados. Por lo que ve a Juan Carlos Ramírez Campos se testaron los mismos datos, a excepción del tiempo de residencia, otorgando únicamente este dato, su nombre y el cargo al que fue postulado.

Respecto a la credencial para votar de Juan Carlos Ramírez Campos, se testaron todos sus datos personales, es decir, nombre, domicilio, clave de elector, CURP, año de registro, fecha de nacimiento, sección, vigencia, firma, sexo, foto, código de barras, códigos QR y dígitos verificadores; por lo que únicamente se proporciona el nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y su folio, así como los datos de la certificación.

Por lo que ve a la constancia de residencia, únicamente se testó el domicilio de Juan Carlos Ramírez Campos al constituir un dato personal y confidencial.

Respecto al Anexo 3: formato 3 de 3 contra la violencia (8 de 8), así como Anexo 5: Carta bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos, únicamente se testó la firma de Juan Carlos Ramírez Campos al constituir un dato personal."

8. En consecuencia, la Dirección Ejecutiva adjuntó a su escrito de contestación las copias certificadas de: 1) Solicitud de registro de lista de regidurías a Ayuntamiento por el principio de representación proporcional presentada por el partido político Morena ante las presidencias del Consejo General y del Consejo Municipal de El Marqués, ambas de este Instituto. 2) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano. 3) Constancia de residencia del ciudadano. 4) Formato 3 de 3 contra la violencia (8 de 8) firmado por el ciudadano. 5) Formato de cumplimiento de requisitos.
9. Ahora bien, es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/006/2025

Sesión virtual: 10 de abril de 2025

sus datos personales debe estar protegida, en los términos que establece la ley.

10. Aunado a ello, en el oficio DEOEPyPP/151/2025, la Dirección Ejecutiva expuso a detalle los motivos y fundamentos que estimó pertinentes para clasificar dicha información, los cuales se tienen por reproducciones y forman parte integral de la presente determinación.
11. Así, para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que dije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.
12. Por otra parte, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
13. Para tal efecto, es necesario observar que el artículo 102 de la Ley General señala que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que dichos supuestos previstos en las leyes deben ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha norma y, en ningún caso, pueden contravenirla. Además de que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados, como es el Instituto, son responsables de clasificar la información.
14. Aunado a ello, los artículos 106, 107 de la Ley General, con relación a los artículos 2, fracción XVII, 20 y 26 de los Lineamientos indican que para motivar la clasificación de la información se deben manifestar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado debe, en todo momento, aplicar una prueba de daño, para lo cual se establecen los elementos que debe contener dicho análisis.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/006/2025

Sesión virtual: 10 de abril de 2025

15. Al respecto, el artículo 103 de la Ley General prevé que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, lo cual, en la causa se actualiza; se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa.
16. Con base en lo anterior, se precisa que la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta la atención a la solicitud de información con folio 2204 5932 5000 0034, contiene datos personales contenidos en el expediente MX.22.IEEQ.104.3S.7.03.SDP.005/2024 de solicitud de registro de lista de regidurías de representación proporcional, del cual se extrajo la información que la Dirección Ejecutiva hace entrega a la persona solicitante del acceso a esta información.
17. Aunado a ello, la clasificación de la información como confidencial, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues se remite la mayor información con que cuenta esta autoridad electoral, y que se encuentra facultada para proporcionar como información pública.
18. Para tal efecto, es necesario considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de acceso a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que regulan y a su vez

ef

A

G

M

Cal



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/006/2025

Sesión virtual: 10 de abril de 2025

garantizan, en atención a la materia a se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados⁵.

19. En este orden de ideas, del contenido de la información remitida por la Dirección Ejecutiva, a través del oficio DEOEPyPP/151/2025, se advierte que contienen datos personales, de manera enunciativa y no limitativa algunos de ellos como nombre, firmas, domicilios, claves de elector, fechas de nacimiento, lugar de nacimiento, fotografía, edades, tiempos de residencia, reconocimiento óptico de caracteres (OCR), se eliminaron por tratarse de datos personales, a fin de proteger el derecho a la privacidad, aunado a que, en algunos casos, no corresponde a la información solicitada.
20. Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 115 y 119 de la Ley General; con relación 111 y 115 de la Ley Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales.
21. En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General, Ley General de Datos, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local y los Lineamientos generales en materia de clasificación, **confirma la confidencialidad de la información** sometida a consideración por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, en los términos expuestos en la presente determinación y del oficio DEOEPyPP/151/2025. En ese sentido, este colegiado expide el siguiente:

⁵ Tesis aislada P. LX/2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 74, de rubro: Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/006/2025

Sesión virtual: 10 de abril de 2025

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, se confirma la confidencialidad de la información vinculada con la solicitud de información de cuenta y la versión pública correspondiente en términos del presente dictamen.

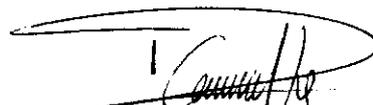
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante el contenido del presente dictamen, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos que corresponda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia publique la presente determinación en el sitio de Internet del Instituto para que se encuentre a disposición del público en general.

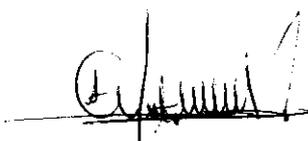
Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del 10 de abril del año dos mil veinticinco. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona	✓	


Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona
Presidencia del Comité


Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité


Lic. Héctor Maqueo González
Vocal del Comité


Ing. Alejandra Corona Villagómez
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Técnica del Comité

